



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 30 NOV. 2023



**Visto:** El Informe N° 030-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC; SisGeDo N° 2927344; Proveído s/n, de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:



Que, según la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece en su artículo 37°, que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición";



Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27902 - Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la Sociedad Civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización, en el que establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud;



Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio de 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento; así como, el artículo 7° señala que: dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda; el artículo 8°, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación (...) tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud; el artículo 100° establece que: Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud;



Que, según el numeral 6.1.1 de la NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprueba la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud", con el objetivo de proporcionar a las autoridades sanitarias los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización de establecimientos del Sector Salud en su respectivo ámbito geo-socio-sanitario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2015/MINSA, se aprueba la Norma Técnica de Salud NTS N°13-MINSA/DGIEM V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", con el objetivo de determinar el marco técnico normativo de infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención del sector salud;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1528-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 18 de diciembre de 2019, se resuelve asignar la Categoría I-3, con población asignada, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) CENTRO DE SALUD ACRAQUIA, ubicado en Acraquia del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja y Región de Huancavelica;

Que, mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, de fecha 27 de octubre del 2023, se reunieron los miembros de precitado Comité Técnico, a través de la Sala Virtual Meet en la Dirección Regional de Salud Huancavelica, a fin de evaluar expedientes para la recategorización de las distintas IPRESS de la región; y habiendo evaluado el expediente de categorización de la IPRESS pública Centro de Salud Acraquia de categoría 1-3, con dirección en Acraquia, del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica, concluyen que, cumple con lo requerido en los instrumentos de categorización, consistente en los Módulo de Infraestructura, Módulo Recursos Humanos; Módulo de equipamiento y Módulo Organización para la Salud, se encuentra organizado para brindar servicios de salud e implementa las UPSS y actividades que debe realizar una IPRESS de Categoría 1-3;

Que, teniendo en consideración el Informe N° 030-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA-DEGPSS-CTC, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Presidente del Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, conformado por Resolución Directoral Regional N° 0290-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA, concluye que el Establecimiento de Salud denominado Centro de Salud Acraquia, con población asignada, y Código Único de IPRESS 00004077, del Primer Nivel de Atención de Salud que desarrolla la UPSS de Consulta Externa, Patología Clínica y Actividades de Atención Directa y de Soporte según NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", aprobada con Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, le corresponde la Categoría 1-3; asimismo, señala que la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de declaración jurada; por ende, la IPRESS Centro de Salud Acraquia está obligada a mantener actualizada su información en el RENIPRESS; en consecuencia, solicita la emisión del acto resolutorio de recategorización de la IPRESS Centro de Salud Acraquia; por lo que, el Director de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, dispone la emisión de la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; y, con Resolución Gerencial General Regional N° 518-2023-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECATEGORIZAR a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) CENTRO DE SALUD ACRAQUIA con la Categoría 1 – 3**, ubicado en la Av. Carretera Principal s/n Plaza Principal, del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja y Región de Huancavelica, con el siguiente detalle:

CÓDIGO ÚNICO RENIPRESS	IPRESS – PÚBLICO	DISTRITO	PROVINCIA	CATEGORÍA ASIGNADA	POBLACIÓN
00004077	CENTRO DE SALUD ACRAQUIA	COLCABAMBA	TAYACAJA	1 – 3	CON POBLACIÓN ASIGNADA

**Artículo 2°.-** La IPRESS, señalada en el Artículo 1° de la presente resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte, según la categoría asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La categoría otorgada tiene una vigencia de 3 años. En caso varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación y solicitar un nuevo proceso de categorización.

**Artículo 4°.- DISPONER** que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación de la categoría de la IPRESS, quien en cinco días útiles actualizará la información; asimismo, comunicar al responsable técnico del IPRESS, sobre el presente acto resolutorio.

**Artículo 5°.-** Toda la información contenida en el RENIPRESS tiene carácter de Declaración Jurada; por lo que, la IPRESS está obligada a mantener actualizada su información en el RENIPRESS; y la Dirección de Servicios de Salud, Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, realizará el proceso de monitoreo cada 3 meses, con la finalidad de dar cumplimiento de sus actividades.

**Artículo 6°.-** Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes con las formalidades de Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA  
M.C. Marco Heberth Alegre Romero  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA.  
C.M.P. 21370

MHAR/FSMF/mms.  
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADO.



Nº 1151 -2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA.

Huancavelica, 30 NOV. 2023

### Anexo

Institución Prestadora de Servicios de Salud **CENTRO DE SALUD ACRAQUIA, con población asignada**, ubicado en la Av. Carretera Principal s/n Plaza Principal, del Distrito de Acraquia, Provincia de Tayacaja y Región de Huancavelica, con razón social **UNIDAD EJECUTORA 403 RED DE SALUD TAYACAJA.**

Categoría Asignada: I – 3

- UPSS y Actividades de Atención Directa y de Soporte que la IPRESS oferta, según categoría asignada:

UPSS	CONSULTA EXTERNA
	PATOLOGIA CLINICA
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	ATENCIÓN DE URGENCIA Y EMERGENCIA
	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN
	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA
	REGISTRO DE LA ATENCIÓN DE SALUD E INFORMACIÓN
	SALUD AMBIENTAL
	SALUD OCUPACIONAL
	ACCIONES DE SALUD AMBIENTAL EN LA COMUNIDAD
	NUTRICIÓN INTEGRAL
	SALUD FAMILIAR Y COMUNIDAD
	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS
	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRA
	PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO PRECOZ DEL CANCER
	INTERVENCIONES DE CIRUGÍA DE CONSULTORIO EXTERNO
	ATENCIÓN DE PARTO INMINENTE
	RADIOLOGÍA DENTAL

